

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Acción de tutela No. 11001310305020210038900.

Examinada la acción de tutela presentada, se percibe que cumple las exigencias legales, por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero. Admitir la acción de tutela impetrada por **CHRISTIAN DANIEL PEDRAZA DUARTE** contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-.

Segundo. Vincular al presente trámite a la SECRETARÍAS DISTRITAL DE MOVILIDAD, de conformidad con lo previsto en el art. 13 del Decreto 2591/91.

Tercero. Comunicar esta admisión a las entidades accionadas, para que dentro del término improrrogable de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos que dieron origen a la presente acción, allegando toda la documentación que estimen pertinente.

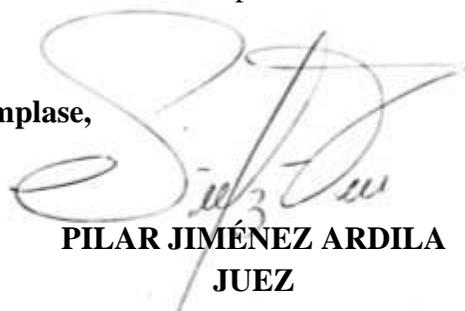
Así mismo para que **entere de la presente acción constitucional** a través de la plataforma usada para comunicar las etapas o estado del proceso, **a quienes hagan parte del concurso** que se contrae la presente acción, lo cual deberá acreditar en el mismo término a este despacho.

Cuarto. Negar la medida provisional solicitada por no advertirse la consumación de un perjuicio irremediable toda vez que no resulta urgente e inminente, ya que la sola citación para el 18 de julio de 2021 a la convocatoria no determina derechos de carrera, pues para ello, es menester agotar y superar todas las etapas del concurso, esto, en contraste con los derechos de un sin número de concursantes cuya expectativa es que el examen del concurso se realizará en la fecha programada. Tampoco de las pruebas allegadas surge prima facie que la entidad accionada hubiere excluido del proceso al gestor, a través de una decisión sin motivación.

Quinto. Tramitar en forma preferencial y sumaria la presente acción conforme lo disponen los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Sexto. Informar a los intervinientes por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,


PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ